



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

0033

SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO

Fecha de elaboración 29 de enero de 2021

ÁREA SOLICITANTE

ÁREA	TITULAR DEL ÁREA	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD
Dirección de Vinculación y Difusión	Olga Navarro Benavides Directora de Vinculación y Difusión	Alberto Daniel Navarro Galván Técnico en Vinculación

REGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES	PARTIDA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
1	10	Servicio	Servicio de mensajería electrónica masiva.	Servicio de envío de correos masivos hasta 5,000 destinos de correos electrónicos y hasta 5 grupos de audiencias. Bajo las siguientes características: * Capacidad de generar reportes de envíos. * Capacidad de realizar combinaciones de correspondencia. * Capacidad de adjuntar documentos o links en los correos. Correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.	3071	\$798,686=

FECHA EN LA QUE SE REQUIERE LA ENTREGA DEL SERVICIO:

01 de marzo de 2021

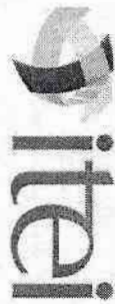
EVENTO PARA EL QUE SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO:

Servicio de mensajería electrónica masiva

JUSTIFICACIÓN:

Se requiere el servicio de mensajería masiva con la finalidad de hacer difusión de los eventos y actividades que realiza el Instituto, así como para realizar notificaciones de los acuerdos que aprueba el Consejo, y el envío de información de interés para los sujetos obligados y sociedad en general, lo anterior, toda vez que la cuenta de correo electrónico institucional corre el riesgo de ser bloqueada, ya que solamente se pueden enviar hasta 100 correos masivos por día.

SOLICITA Olga Navarro Benavides Directora de Vinculación y Difusión	AUTORIZA Graciela Pérez Nuño Directora de Administración	TRAMITA Adán Rodríguez Solano Cota Coordinador de Recursos Materiales	PARTIDA Y DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA Mayra Jaelén Hernández López Coordinador de Finanzas
Fecha: 29.01.21 Hora: 11:20 am Firma: ALX			



INSTITUTO DE TRANSACCIONES, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ORDEN DE SERVICIO

No. de Orden de compra o servicio

033

Fecha de elaboración de Orden de compra o servicio

10/03/2021

Mes de suministro

MARZO

:: PÁGINA 1 DE 1 ::

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL

MALCHIP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.

R.F.C.

CLAVE ITEI:

DOMICILIO

675 PONCE DE LEON AVE. NE SUITE 5000, ATLANTA, GA. 30308

AGENTE DE VENTAS

COMPRA REALIZADA VÍA INTERNET

TEL. / FAX:

58-2564149

CORREO ELECTRÓNICO

PROCESO DE ADQUISICIÓN

FONDO REVOLVENTE

TIEMPO DE ENTREGA

UN DÍA

SERVICIO SOLICITANTE

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

CONDICIONES DE PAGO

PAGO TARJETA BANCARIA

EVENTO

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	1	Servicio	3171	Servicio de Mensajería Electrónica	Servicio de envío de correos masivos hasta 5,000 destinos de correos electrónicos y hasta 5 grupos de audiencias, correspondiente al mes de Marzo de 2021.	\$1,349.13	\$1,349.13

OBSERVACIONES

Se requiere el siguiente servicio con la finalidad de hacer difusión de los eventos y actividades que realiza el Instituto, así como para realizar notificaciones de los acuerdos que aprueba el Consejo, y el envío de información de interés para los sujetos obligados y sociedad en general. Cabe señalar que el costo del servicio fue de USD 62.99, y se pagó con la tarjeta institucional con el tipo de cambio del dólar en \$ 21.4181.

SUB-TOTAL:

\$1,349.13

IVA:

\$0.00

TOTAL:

\$1,349.13

CANTIDAD EN LETRA:

(UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.)

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS

CLAUSULAS

"POR EL PROVEEDOR"

COMPRA REALIZADA VÍA

INTERNET

MALCHIP C/O THE ROCKET SCIENCE

GROUP, LLC.

MALCHIP C/O THE ROCKET SCIENCE

GROUP, LLC.

ADAM RODRIGO SOLANO COTA

COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES

MAYRA JANETH HERNÁNDEZ LÓPEZ

COORDINADOR DE FINANZAS

GRICELDA BÉREZ NUÑO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

ELABORO

DISPOSICIÓN
PRESUPUESTARIA

Yo. Bo.

AUTORIZO

FACTURAR A INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

NOMBRE DE: R.F.C. ITI050327-CB3 AV. VALLARTA #1312 COL. AMERICANA, C.P.44160 GUADALAJARA, JAL.

ENTREGAR EN:

AV. VALLARTA NO. 1312,
COL. AMERICANA GDL JAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

Condiciones contractuales de compra-venta que celebran por una parte el Organismo Público Adquisitor "Tribunal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco" (en adelante "EL INSTITUTO") y por otra parte el proveedor, en este acto por la Comandante Presidente del organismo, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR" y cuyo nombre aparece autorizando la orden de servicio y o contra el presente contrato, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por la otra parte el personal encargado para la entrega del bien y/o servicio, dependiente exclusivamente de él y en caso de ser necesario podrá considerarse a "EL INSTITUTO" como única instancia o instancia en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" libera desde este momento a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral por lo que no se generará ningún vínculo laboral.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - La compra-venta del (los) bien(s) (en adelante "EL BIEN") en el marco del presente instrumento, en marzo y la presente (coordinada) de "EL PROVEEDOR" presentada para su aprobación en el proceso de adquisiciones del presente contrato, los cuales forman parte integral de este documento, por lo que la parte se obliga a cumplirlo en sus términos y condiciones.

SEGUNDA. EL PRECIO. - El precio que el "INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como máximo, será en moneda nacional por la cantidad que se vende al precio del presente contrato, mismo que deberá cubrir todos los impuestos y gastos que se deriven del presente hasta la entrega total de los bienes y/o servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO".

TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO. - El pago se realizará una vez que los bienes y/o servicios contratados en el presente contrato, hayan sido verificados y recibidos a entera satisfacción por "EL INSTITUTO". Dicho pago se realizará en Moneda Nacional, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios y al término de su forma en la Coordinación de Recursos Materiales. Dicha forma para su recepción deberá contar con el sello y firma de recibido de conformidad por el bien a la cual se entregó el bien o servicio. Para recibir su pago mensual, es indispensable que entregue en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el Instituto. Los días de pago a proveedores serán exclusivamente los días 05 cinco y 19 diecinueve de cada mes, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya entregado previamente la factura con los resultados de llevar a su caso demás documentación solicitada. Cuando el adeudo recaiga en la responsabilidad presupuestal, "EL INSTITUTO" podrá emitir el pago para el caso a 30 (treinta) días hábiles.

En caso que "EL PROVEEDOR" no le entregue a "EL INSTITUTO" anterior, podrá otorgarse por concepto de anticipo, hasta un 30% (treinta por ciento) del importe total de la orden de compra antes del 15 de mayo, para lo cual deberá presentar el 100% (cien por ciento) del importe correspondiente, a través de una garantía emitida por una compañía aseguradora con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante escritura de compra, cheque certificado, o efectivo a favor de "EL INSTITUTO". La garantía de conformidad se emitirá en la Sección I, del Art. 41 del Reglamento para la Ejecución y Ejecución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Dicha garantía se entregará en la Coordinación de Recursos Materiales de "EL INSTITUTO", siendo este requisito esencial para el pago del crédito anticipado, en el entendido que a partir de la entrega de dicho anticipo tendrá a contar el tiempo de entrega que se pacta en la parte final del presente instrumento firmado.

CUARTA. DEL LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, durante el tiempo de entrega estipulado en el artículo del presente documento, mismo que deberá a partir del día siguiente en que ha sido otorgado el presente documento, cumpliendo con las cantidades, especificaciones, características solicitadas en el mismo y solo podrán ser modificadas, previa autorización que por escrito realice "EL INSTITUTO". En caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en la cláusula decima tercera del presente instrumento.

QUINTA. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD ASÍ COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes y/o servicios objeto de esta orden de servicio y/o compra se encuentran en óptimas condiciones de calidad y que la responsabilidad por defectos o vicios ocultos por el periodo de un año a partir de su entrega.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN. - La parte está de acuerdo en que toda la información que se proporciona, así como aquella que se obtenga o genere con motivo del presente contrato, tendrá el tratamiento que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, derecho de autor y demás disposiciones aplicables. Si la información se considera reservada por quien la recibe, la otra parte se compromete a utilizar su material, solo y exclusivamente de cualquier mal uso que de ella se haga.

SEPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir a otra Persona Física o Moral o a una persona o institución, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad escrita de "EL INSTITUTO".

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" cuenta con los medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones y declarar que el personal encargado para la entrega del bien y/o servicio dependiente exclusivamente de él y en caso de ser necesario podrá considerarse a "EL INSTITUTO" como única instancia o instancia en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" libera desde este momento a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral por lo que no se generará ningún vínculo laboral.

derado a las prestaciones en materia de seguridad social, económica o de cualquier otra naturaleza que "EL INSTITUTO" otorgue a su planta de trabajadores, cuando este último otorga a los cobros que se deriven de las relaciones laborales anteriores entre "EL PROVEEDOR" y el personal que antes de este último para cumplir obligaciones contractuales en el presente contrato.

DECIMA. EN CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN. - En caso que "EL PROVEEDOR" incumplir en las especificaciones solicitadas de los bienes y/o servicios contratados, o si detecta defectos de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" podrá reducir el bien y/o servicio que se encuentre en ese supuesto, obligando a "EL PROVEEDOR" a sustituirlo o corregirlo en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, sin que esto otorgue la pena contractual alguna.

DECIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" contravenga las disposiciones que establece el Reglamento para la Adquisición y Ejecución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y demás disposiciones de la materia.
- II. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en la falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento firmado.
- III. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente la garantía que se determinan del presente contrato en los términos que se estipulan para su fin.
- IV. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente los bienes o servicios establecidos en la parte final del presente contrato, dentro del término establecido para su efecto o sea de características y especificaciones distintas, a las de mayor calidad a la pactada, en cuyo caso "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para esta, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR", dándole plazo para que corrija los errores para la recepción de una adecuación de la aplicación de las normas contractuales que para el caso correspondan.
- V. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se derivan de cada una de las cláusulas del presente instrumento firmado.
- VI. El incumplimiento de las partes contractuales.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra con la entrega del bien y/o servicio, no cumplir con el tiempo de entrega establecido en la parte final del presente instrumento firmado, incurrirá en las sanciones aplicables de los bienes y/o servicios contratados, o se detecta defectos de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" emitirá una pena convencional, con la que se determinará en los términos que son:

Para el incumplimiento en el tiempo de entrega, la pena convencional será por el 30% (treinta por ciento) si el retraso es de 01 (uno) hasta 05 (cinco) días, el 05% (cinco por ciento) si el retraso es de 06 (seis) hasta 10 (diez) días y el 10% (diez por ciento) si el retraso es de 11 (once) días o más. Dicho día se determinará de acuerdo a la fecha pactada del día de recibido de los bienes y/o servicios por el área responsable del "INSTITUTO" en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte final del presente contrato, tomando como la fecha de recibido de la orden, una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación a la orden de compra y/o de servicio, o del rescate o rescate en el (los) cuales presente el atraso, mismo que será tomado antes del 15 de mayo. Por lo que la entrega del bien y/o servicio, la pena convencional será del 10% (diez por ciento) del total de la orden de compra y/o servicio, o del rescate del cual no realice la entrega antes del 15 de mayo, a la vez notificará la sanción correspondiente. En caso que "EL PROVEEDOR" no cubra la penalización indicada, se le cancelará del Padrón de Proveedores de "EL INSTITUTO".

El pago de la pena convencional por el retraso de la entrega de la orden de compra y/o servicio, podrá ser reducida de forma definitiva a la cuota del "INSTITUTO", por aplicación de descuento en el monto total de la factura y/o de descuento del pago correspondiente por "EL INSTITUTO" a partir de la Coordinación de Recursos Materiales. En caso que "EL PROVEEDOR" no haya presentado pago y/o en el caso de la sanción a la que se haya acordado, se notificará a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco su incumplimiento, a fin de que sea penalizado como proveedor para volver a DECIMA TERCERA. DE LA CONVENIENCIA. - Ambas partes declaran que para la interacción y cumplimiento de este contrato, así como para recibir todo aquello que no este previamente establecido en el 15 de mayo por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, reconocen expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la Carretera, Jalisco, renunciando por lo tanto, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

DECIMA CUARTA. FIRMA DEL CONTRATO. - Por esta escritura las partes que este contrato podrá ser suscrito de manera definitiva mediante firma manuscrita o a través de firma electrónica.

Todo que por el presente contrato por ambas partes y en su caso y/o consentimiento, manifestando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe o estipulación alguna, por lo que se declara que cada una de las partes, confiere a sus cláusulas y especificaciones señaladas en el presente del presente instrumento firmado, renunciando de cualquier acuerdo al día de su celebración.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS
"POR EL INSTITUTO"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VELAZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

COMPRA REALIZADA VÍA INTERNET

MAILCHIP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.
MAILCHIP CO THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.

Your order has been processed.

Tax Invoice MC08851129

Processed on Mar 10, 2021 12:49 am Monterrey.

Monthly plan	M\$1,349.13
2701 - 5000 subscribers.	
Subtotal	M\$1,349.13
Taxes	M\$0.00
Tax	
Total	M\$1,349.13

Paid via Visa card ending in 6367 **M\$1,349.13**

on March 10, 2021

Exchange details: Exchanged from \$ 62.99 at rate 21.418145075549.

Discount

Save 10% for 3 months on Mailchimp account charges by enabling two-factor authentication.

Issued to

Vinculación ITEI
VinITEI
vinculacion@itei.org.mx
Instituto de Transparencia, Informacion
Publica y Proteccion de Datos Personales

Issued by

Mailchimp
c/o The Rocket Science Group, LLC
675 Ponce De Leon Ave NE
Suite 5000
Atlanta, GA 30308 USA



Proveedores ITEI <proveedores@itei.org.mx>

Fwd: Mailchimp Tax Invoice

1 mensaje

Vinculación ITEI <vinculacion@itei.org.mx>

10 de marzo de 2021, 11:24

Para: Proveedores ITEI <proveedores@itei.org.mx>, Adán Rodrigo Solano Cota <adan.solano@itei.org.mx>, Alejandra González de los Santos <alejandra.gonzalez@itei.org.mx>

Para su conocimiento.

Saludos.



Vinculación ITEI

Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de
Jalisco

Av. Vallarta 1312
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco
Tel. (33) 3630 5745

vinculacion@itei.org.mx

*"El contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información".
"Ahorra energía y papel, si no es necesario no imprimas este correo".*

Existe la posibilidad de que este correo electrónico contenga datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor y atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el receptor de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. Además de que adquiere el carácter de responsable. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

----- Forwarded message -----

De: **No Reply - Mailchimp** <no-reply@mailchimp.com>

Date: mié, 10 mar 2021 a las 0:49

Subject: Mailchimp Tax Invoice

To: <vinculacion@itei.org.mx>





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, AUTOGESTIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUSCRIBIDO EN MÉXICO

ORDEN DE SERVICIO

No. de Orden de compra o servicio **033 A**
Fecha de elaboración de Orden de compra o servicio **09/04/2021**
Mes de suministro **ABRIL**

PÁGINA 1 DE 1

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL **MAILCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.**
R.F.C. **CLAVE ITEI**
DOMICILIO **675 PONCE DE LEON AVE. NE SUITE 5000, ATLANTA, GA 30308**
AGENTE DE VENTAS **COMPRA REALIZADA VÍA INTERNET** TEL / FAX: **58-2554149**
CORREO ELECTRÓNICO

PROCESO DE ADQUISICIÓN **FONDO REVOLVENTE**
TIEMPO DE ENTREGA **UN DÍA**
SERVICIO SOLICITANTE **DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN**
CONDICIONES DE PAGO **PAGO TARJETA BANCARIA**
EVENTO **PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES**

REGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	1	Servicio	3171	Servicio de Mensajería Electrónica	Servicio de envío de correos masivos hasta 5,000 destinatarios de correos electrónicos y hasta 5 grupos de audiencias; correspondiente al mes de Abril de 2021.	\$1,279.66	\$1,279.66

OBSERVACIONES	Se requiere el siguiente servicio con la finalidad de hacer difusión de los eventos y actividades que realiza el Instituto, así como para realizar notificaciones de los acuerdos que aprueba el Consejo, y el envío de información de interés para los sujetos obligados y sociedad en general. Cabe señalar que el costo del servicio fue de USD 62.99, y se pagó con la tarjeta institucional con el tipo de cambio del dólar en \$ 20.3152.	SUB-TOTAL: \$1,279.66 IVA: \$0.00 TOTAL: \$1,279.66
---------------	---	---

CANTIDAD EN LETRA: (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS
CLAUSULAS
"POR EL PROVEEDOR"

COMPRA REALIZADA VÍA
INTERNET

MAILCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE
GROUP, LLC.
MAILCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE
GROUP, LLC.

ELABORÓ
ADAM RODRIGO SOLANO COTA
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES

DISPOSICIÓN
PRESUPUESTARIA
MAYRA JAQUETH HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

Bo.
GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZO
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE

FACTURAR A INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
NOMBRE DE: R.F.C. ITI-050327-CB3 AV. VALLARTA #1312 COL. AMERICANA, C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL.

ENTREGAR EN: AV. VALLARTA NO. 1312.
COL. AMERICANA GDL. JAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

Condiciones contractuales de compraventa con carácter por una parte el Organismo Público Autónomo "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco" (en adelante "EL INSTITUTO") y por otra parte el particular que se compromete a adquirir los bienes o servicios que se detallan en el presente contrato, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR".

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, y por la que se garantiza la persona física o jurídica que no sea funcionario público, el derecho de acceso a la información pública y a la transparencia de los actos de gobierno, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR", los cuales se obligan bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - La compraventa del (los) bien(es) que se detallan en el anexo del presente instrumento, sus anexos y la presente (continuación) de "EL PROVEEDOR" presentada para su participación en el proceso de adquisición del presente contrato, los cuales forman parte integral de este documento, por lo que las partes se obligan a cumplir en sus términos y condiciones.

SEGUNDA. EL PRECIO. - El precio que el "INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como máximo, será en moneda nacional por la cantidad que se señala al final del presente contrato, misma que deberá incluir todos los impuestos y gastos que se deriven del presente hasta la entrega total de los bienes y/o servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO".

TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO. - El pago se realizará una vez que los bienes y/o servicios contratados en el presente contrato, hayan sido verificados y recibidos a entera satisfacción por "EL INSTITUTO". Dicho pago se realizará en Moneda Nacional, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios y al cierre de su factura en la Coordinación de Facturación y Cobros. Dicha factura será en moneda de los Estados Unidos de México y deberá ser emitida por el proveedor a favor de "EL INSTITUTO". Para recibir su pago mensual, es indispensable que entregue en tiempo y forma la documentación que se le solicita por el artículo 10 del presente contrato, los días de pago a proveedores serán los días 05, 15, 25 de cada mes. Asimismo, cuando "EL PROVEEDOR" haya entregado oportunamente la factura con los requisitos de ley, en su caso deberá documentarse debidamente. Cuando el proveedor entregue la documentación incompleta, "EL INSTITUTO" podrá ampliar el plazo para el pago a 30 (treinta) días hábiles.

En caso que "EL PROVEEDOR" no entregue la factura, "EL INSTITUTO" podrá cancelar por concepto de anticipo, hasta un 30% (treinta por ciento) del importe total de la orden de compra antes del 15 de cada mes, para lo cual deberá presentar el 100% (cien por ciento) del importe cancelado, a partir de una garantía expedida por una compañía aseguradora con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, emitida a favor de "EL INSTITUTO", o bien, a favor de "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Art. 4º del Reglamento para la Adquisición y Ejecución de los Bienes y/o Servicios y la Información Pública de Jalisco. Dicha garantía se entregará en la Coordinación de Recursos Materiales de "EL INSTITUTO", siendo en su caso la garantía de cumplimiento para el pago del crédito anterior, en el momento que a partir de la entrega de dicho anticipo iniciará a contar el tiempo de entrega que se indica en la parte final del presente instrumento jurídico.

CUARTA. DEL LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, durante el tiempo de entrega establecida en el anexo del presente documento, mismo que contará a partir del día siguiente en que los bienes y/o servicios sean recibidos por "EL INSTITUTO", en su caso, en el domicilio que se indica en el presente documento, cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características solicitadas en el mismo y solo podrán ser modificadas, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO". En caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente instrumento.

QUINTA. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD ASÍ COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes y/o servicios objeto de este contrato son nuevos, de buena calidad y cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad que se indican en el presente instrumento, así como la responsabilidad por defectos o vicios ocultos por el periodo de un año a partir de su entrega.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN. - Las partes están de acuerdo en que toda la información que se produzca, así como aquella que se obtenga o manee con motivo del presente contrato, tendrá el tratamiento que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, y a la Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" deberá dar a conocer a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral por lo que no se realizará ninguna

señalación de la cesión de derechos y obligaciones. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir a otra persona física o jurídica, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se manifiestan en los términos del presente contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad expresa de "EL INSTITUTO".

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" garantiza la responsabilidad total para el caso de que exista alguna de las marcas, patentes, marcas y derechos de autor, al transferir los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" cuenta con los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones y declara que el personal destinado para la entrega de los bienes y/o servicios, depende exclusivamente de él y no, bajo ninguna circunstancia o concepto podrá considerarse a "EL INSTITUTO", como partes sustitutas o solidarias en los términos del artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" deberá dar a conocer a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral por lo que no se realizará ninguna

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS

"POR EL PROVEEDOR"

COMPRA REALIZADA VÍA INTERNET

MAIL CHIP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.

MAILCHIP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.

derado a las prestaciones en materia de seguridad social, económica o de cualquier otra naturaleza con "EL INSTITUTO" o con sus representantes, siendo este último a favor de los condiciones que se derivan de las relaciones laborales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que presta sus servicios para cumplir obligaciones contractuales en el presente contrato.

DÉCIMA. EN CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. - En caso que "EL PROVEEDOR" incumpla en las especificaciones solicitadas de los bienes y/o servicios contratados, o se detecte deficiencia de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" podrá rechazar el bien y/o servicio que se encuentra en ese supuesto, obligando a "EL PROVEEDOR" a sustituirlo o corregirlo en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, sin que esto entienda la pena convencional establecida.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Se causa de rescisión del presente contrato las siguientes:

I. Cuando "EL PROVEEDOR" contravenga las disposiciones que establece el Reglamento para la Adquisición y Ejecución de los Bienes y/o Servicios y la Información Pública de Jalisco y demás disposiciones en la materia.

II. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en la fecha de vencimiento total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento jurídico.

III. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente la factura que se detalla en el presente contrato en los términos que se precisan para ese fin. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente los bienes y/o servicios establecidos en la parte final del presente contrato, dentro del término señalado para ese efecto o sea de características y especificaciones distintas, ya sea de menor calidad o la cantidad, en cuyo caso "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para este, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR", indicándole sobre las causas en las que incumplió para la recepción de dicha información.

V. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones temporales a las partes, en los términos que se detallan de cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega del bien y/o servicio, no cumplir con el tiempo de entrega establecido en la parte final del presente instrumento jurídico, incumplir en las especificaciones solicitadas de los bienes y/o servicios contratados, o se detecte deficiencia de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional, que será determinada en los siguientes casos:

Para el incumplimiento en el tiempo de entrega, la pena convencional podrá ser del 3% (tres por ciento) si el incumplimiento es de 01 a 05 (uno a cinco) días, del 6% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 06 a 10 (seis a diez) días, del 10% (diez por ciento) si el incumplimiento es de 11 a 15 (once a quince) días, del 15% (quince por ciento) si el incumplimiento es de 16 a 20 (diez a veinte) días, del 20% (veinte por ciento) si el incumplimiento es de 21 a 30 (veintiuno a treinta) días, del 30% (treinta por ciento) si el incumplimiento es de 31 a 45 (treinta y uno a cuarenta y cinco) días, del 40% (cuarenta por ciento) si el incumplimiento es de 46 a 60 (cuarenta y seis a sesenta) días, del 50% (cincuenta por ciento) si el incumplimiento es de 61 a 90 (sesenta y uno a noventa) días, del 60% (sesenta por ciento) si el incumplimiento es de 91 a 120 (noventa y uno a ciento veinte) días, del 70% (setenta por ciento) si el incumplimiento es de 121 a 150 (ciento veintiuno a ciento cincuenta) días, del 80% (ochenta por ciento) si el incumplimiento es de 151 a 180 (ciento cincuenta y uno a ciento ochenta) días, del 90% (noventa por ciento) si el incumplimiento es de 181 a 210 (ciento ochenta y uno a ciento noventa) días, del 100% (cien por ciento) si el incumplimiento es de 211 a 240 (doscientos once a doscientos cuarenta) días, del 110% (once por ciento) si el incumplimiento es de 241 a 270 (doscientos cuarenta y uno a doscientos setenta) días, del 120% (doce por ciento) si el incumplimiento es de 271 a 300 (doscientos setenta y uno a trescientos) días, del 130% (treinta por ciento) si el incumplimiento es de 301 a 330 (trescientos y uno a trescientos treinta) días, del 140% (cuarenta por ciento) si el incumplimiento es de 331 a 360 (trescientos treinta y uno a trescientos sesenta) días, del 150% (cincuenta por ciento) si el incumplimiento es de 361 a 390 (trescientos sesenta y uno a trescientos noventa) días, del 160% (sesenta por ciento) si el incumplimiento es de 391 a 420 (trescientos noventa y uno a cuatrocientos veinte) días, del 170% (setenta por ciento) si el incumplimiento es de 421 a 450 (cuatrocientos y uno a cuatrocientos cincuenta) días, del 180% (ochenta por ciento) si el incumplimiento es de 451 a 480 (cuatrocientos cincuenta y uno a cuatrocientos ochenta) días, del 190% (noventa por ciento) si el incumplimiento es de 481 a 510 (cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos noventa) días, del 200% (cien por ciento) si el incumplimiento es de 511 a 540 (quinientos y uno a quinientos cuarenta) días, del 210% (veintiuno por ciento) si el incumplimiento es de 541 a 570 (quinientos cuarenta y uno a quinientos setenta) días, del 220% (veintidós por ciento) si el incumplimiento es de 571 a 600 (quinientos setenta y uno a seiscientos) días, del 230% (veintitrés por ciento) si el incumplimiento es de 601 a 630 (seiscientos y uno a seiscientos treinta) días, del 240% (veinticuatro por ciento) si el incumplimiento es de 631 a 660 (seiscientos treinta y uno a seiscientos sesenta) días, del 250% (veinticinco por ciento) si el incumplimiento es de 661 a 690 (seiscientos sesenta y uno a seiscientos noventa) días, del 260% (veintiseis por ciento) si el incumplimiento es de 691 a 720 (seiscientos noventa y uno a setecientos veinte) días, del 270% (veintisiete por ciento) si el incumplimiento es de 721 a 750 (setecientos y uno a setecientos cincuenta) días, del 280% (veintiocho por ciento) si el incumplimiento es de 751 a 780 (setecientos cincuenta y uno a setecientos ochenta) días, del 290% (veintinueve por ciento) si el incumplimiento es de 781 a 810 (setecientos ochenta y uno a ochocientos diez) días, del 300% (trescientos por ciento) si el incumplimiento es de 811 a 840 (ochocientos y uno a ochocientos cuarenta) días, del 310% (treinta y uno por ciento) si el incumplimiento es de 841 a 870 (ochocientos cuarenta y uno a ochocientos setenta) días, del 320% (treinta y dos por ciento) si el incumplimiento es de 871 a 900 (ochocientos setenta y uno a novecientos) días, del 330% (treinta y tres por ciento) si el incumplimiento es de 901 a 930 (novecientos y uno a novecientos treinta) días, del 340% (treinta y cuatro por ciento) si el incumplimiento es de 931 a 960 (novecientos treinta y uno a novecientos sesenta) días, del 350% (treinta y cinco por ciento) si el incumplimiento es de 961 a 990 (novecientos sesenta y uno a novecientos noventa) días, del 360% (treinta y seis por ciento) si el incumplimiento es de 991 a 1020 (novecientos noventa y uno a mil y veinte) días, del 370% (treinta y siete por ciento) si el incumplimiento es de 1021 a 1050 (mil y veintiuno a mil y cincuenta) días, del 380% (treinta y ocho por ciento) si el incumplimiento es de 1051 a 1080 (mil y cincuenta y uno a mil y ochenta) días, del 390% (treinta y nueve por ciento) si el incumplimiento es de 1081 a 1110 (mil y ochenta y uno a mil y noventa) días, del 400% (cuarenta por ciento) si el incumplimiento es de 1111 a 1140 (mil y noventa y uno a mil y doscientos) días, del 410% (cuarenta y uno por ciento) si el incumplimiento es de 1141 a 1170 (mil y doscientos y uno a mil y quinientos) días, del 420% (cuarenta y dos por ciento) si el incumplimiento es de 1171 a 1200 (mil y quinientos y uno a mil y ochocientos) días, del 430% (cuarenta y tres por ciento) si el incumplimiento es de 1201 a 1230 (mil y ochocientos y uno a mil y novecientos treinta) días, del 440% (cuarenta y cuatro por ciento) si el incumplimiento es de 1231 a 1260 (mil y novecientos treinta y uno a mil y doscientos sesenta) días, del 450% (cuarenta y cinco por ciento) si el incumplimiento es de 1261 a 1290 (mil y doscientos sesenta y uno a mil y trescientos) días, del 460% (cuarenta y seis por ciento) si el incumplimiento es de 1291 a 1320 (mil y trescientos y uno a mil y trescientos treinta) días, del 470% (cuarenta y siete por ciento) si el incumplimiento es de 1321 a 1350 (mil y trescientos treinta y uno a mil y trescientos sesenta) días, del 480% (cuarenta y ocho por ciento) si el incumplimiento es de 1351 a 1380 (mil y trescientos sesenta y uno a mil y trescientos noventa) días, del 490% (cuarenta y nueve por ciento) si el incumplimiento es de 1381 a 1410 (mil y trescientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 500% (cien por ciento) si el incumplimiento es de 1411 a 1440 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos cuarenta) días, del 510% (cincuenta y uno por ciento) si el incumplimiento es de 1441 a 1470 (mil y cuatrocientos cuarenta y uno a mil y cuatrocientos setenta) días, del 520% (cincuenta y dos por ciento) si el incumplimiento es de 1471 a 1500 (mil y cuatrocientos setenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 530% (cincuenta y tres por ciento) si el incumplimiento es de 1501 a 1530 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y quinientos treinta) días, del 540% (cincuenta y cuatro por ciento) si el incumplimiento es de 1531 a 1560 (mil y quinientos treinta y uno a mil y quinientos sesenta) días, del 550% (cincuenta y cinco por ciento) si el incumplimiento es de 1561 a 1590 (mil y quinientos sesenta y uno a mil y quinientos noventa) días, del 560% (cincuenta y seis por ciento) si el incumplimiento es de 1591 a 1620 (mil y quinientos noventa y uno a mil y seiscientos) días, del 570% (cincuenta y siete por ciento) si el incumplimiento es de 1621 a 1650 (mil y seiscientos y uno a mil y seiscientos treinta) días, del 580% (cincuenta y ocho por ciento) si el incumplimiento es de 1651 a 1680 (mil y seiscientos treinta y uno a mil y seiscientos sesenta) días, del 590% (cincuenta y nueve por ciento) si el incumplimiento es de 1681 a 1710 (mil y seiscientos sesenta y uno a mil y seiscientos noventa) días, del 600% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1711 a 1740 (mil y seiscientos noventa y uno a mil y setecientos) días, del 610% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1741 a 1770 (mil y setecientos y uno a mil y setecientos treinta) días, del 620% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1771 a 1800 (mil y setecientos treinta y uno a mil y setecientos sesenta) días, del 630% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1801 a 1830 (mil y setecientos sesenta y uno a mil y setecientos noventa) días, del 640% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1831 a 1860 (mil y setecientos noventa y uno a mil y ochocientos) días, del 650% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1861 a 1890 (mil y ochocientos y uno a mil y ochocientos treinta) días, del 660% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1891 a 1920 (mil y ochocientos treinta y uno a mil y ochocientos sesenta) días, del 670% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1921 a 1950 (mil y ochocientos sesenta y uno a mil y ochocientos noventa) días, del 680% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1951 a 1980 (mil y ochocientos noventa y uno a mil y novecientos) días, del 690% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 1981 a 2010 (mil y novecientos y uno a mil y novecientos treinta) días, del 700% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2011 a 2040 (mil y novecientos treinta y uno a mil y novecientos sesenta) días, del 710% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2041 a 2070 (mil y novecientos sesenta y uno a mil y novecientos noventa) días, del 720% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2071 a 2100 (mil y novecientos noventa y uno a mil y doscientos) días, del 730% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2101 a 2130 (mil y doscientos y uno a mil y doscientos treinta) días, del 740% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2131 a 2160 (mil y doscientos treinta y uno a mil y doscientos sesenta) días, del 750% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2161 a 2190 (mil y doscientos sesenta y uno a mil y doscientos noventa) días, del 760% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2191 a 2220 (mil y doscientos noventa y uno a mil y trescientos) días, del 770% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2221 a 2250 (mil y trescientos y uno a mil y trescientos treinta) días, del 780% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2251 a 2280 (mil y trescientos treinta y uno a mil y trescientos sesenta) días, del 790% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2281 a 2310 (mil y trescientos sesenta y uno a mil y trescientos noventa) días, del 800% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2311 a 2340 (mil y trescientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 810% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2341 a 2370 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 820% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2371 a 2400 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 830% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2401 a 2430 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 840% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2431 a 2460 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 850% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2461 a 2490 (mil y cuatrocientos) días, del 860% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2491 a 2520 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 870% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2521 a 2550 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 880% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2551 a 2580 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 890% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2581 a 2610 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 900% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2611 a 2640 (mil y cuatrocientos) días, del 910% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2641 a 2670 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 920% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2671 a 2700 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 930% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2701 a 2730 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 940% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2731 a 2760 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 950% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2761 a 2790 (mil y cuatrocientos) días, del 960% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2791 a 2820 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 970% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2821 a 2850 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 980% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2851 a 2880 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 990% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2881 a 2910 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1000% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2911 a 2940 (mil y cuatrocientos) días, del 1010% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2941 a 2970 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1020% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 2971 a 3000 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1030% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3001 a 3030 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1040% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3031 a 3060 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1050% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3061 a 3090 (mil y cuatrocientos) días, del 1060% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3091 a 3120 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1070% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3121 a 3150 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1080% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3151 a 3180 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1090% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3181 a 3210 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1100% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3211 a 3240 (mil y cuatrocientos) días, del 1110% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3241 a 3270 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1120% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3271 a 3300 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1130% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3301 a 3330 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1140% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3331 a 3360 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1150% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3361 a 3390 (mil y cuatrocientos) días, del 1160% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3391 a 3420 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1170% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3421 a 3450 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1180% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3451 a 3480 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1190% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3481 a 3510 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1200% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3511 a 3540 (mil y cuatrocientos) días, del 1210% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3541 a 3570 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1220% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3571 a 3600 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1230% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3601 a 3630 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1240% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3631 a 3660 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1250% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3661 a 3690 (mil y cuatrocientos) días, del 1260% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3691 a 3720 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1270% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3721 a 3750 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1280% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3751 a 3780 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1290% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3781 a 3810 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1300% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3811 a 3840 (mil y cuatrocientos) días, del 1310% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3841 a 3870 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1320% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3871 a 3900 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1330% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3901 a 3930 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1340% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3931 a 3960 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1350% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3961 a 3990 (mil y cuatrocientos) días, del 1360% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 3991 a 4020 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1370% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4021 a 4050 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1380% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4051 a 4080 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1390% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4081 a 4110 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1400% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4111 a 4140 (mil y cuatrocientos) días, del 1410% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4141 a 4170 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1420% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4171 a 4200 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1430% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4201 a 4230 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1440% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4231 a 4260 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1450% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4261 a 4290 (mil y cuatrocientos) días, del 1460% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4291 a 4320 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1470% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4321 a 4350 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1480% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4351 a 4380 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1490% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4381 a 4410 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1500% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4411 a 4440 (mil y cuatrocientos) días, del 1510% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4441 a 4470 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1520% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4471 a 4500 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1530% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4501 a 4530 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1540% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4531 a 4560 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1550% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4561 a 4590 (mil y cuatrocientos) días, del 1560% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4591 a 4620 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1570% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4621 a 4650 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1580% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4651 a 4680 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1590% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4681 a 4710 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1600% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4711 a 4740 (mil y cuatrocientos) días, del 1610% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4741 a 4770 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1620% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4771 a 4800 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1630% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4801 a 4830 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1640% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4831 a 4860 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1650% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4861 a 4890 (mil y cuatrocientos) días, del 1660% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4891 a 4920 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1670% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4921 a 4950 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1680% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4951 a 4980 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1690% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 4981 a 5010 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1700% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5011 a 5040 (mil y cuatrocientos) días, del 1710% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5041 a 5070 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1720% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5071 a 5100 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1730% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5101 a 5130 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1740% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5131 a 5160 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1750% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5161 a 5190 (mil y cuatrocientos) días, del 1760% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5191 a 5220 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1770% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5221 a 5250 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1780% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5251 a 5280 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1790% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5281 a 5310 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1800% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5311 a 5340 (mil y cuatrocientos) días, del 1810% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5341 a 5370 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1820% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5371 a 5400 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1830% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5401 a 5430 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1840% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5431 a 5460 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1850% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5461 a 5490 (mil y cuatrocientos) días, del 1860% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5491 a 5520 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1870% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5521 a 5550 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1880% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5551 a 5580 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1890% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5581 a 5610 (mil y cuatrocientos noventa y uno a mil y cuatrocientos) días, del 1900% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5611 a 5640 (mil y cuatrocientos) días, del 1910% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5641 a 5670 (mil y cuatrocientos y uno a mil y cuatrocientos treinta) días, del 1920% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5671 a 5700 (mil y cuatrocientos treinta y uno a mil y cuatrocientos sesenta) días, del 1930% (seis por ciento) si el incumplimiento es de 5701 a 5730 (mil y cuatrocientos sesenta y uno a mil y cuatrocientos noventa) días, del 1940% (seis por ciento) si el incumpl



Proveedores ITEI <proveedores@itei.org.mx>

Fwd: Mailchimp Tax Invoice

1 mensaje

Vinculación ITEI <vinculacion@itei.org.mx>

12 de abril de 2021, 15:03

Para: Proveedores ITEI <proveedores@itei.org.mx>, Alejandra González de los Santos <alejandra.gonzalez@itei.org.mx>, Adán Rodrigo Solano Cota <adan.solano@itei.org.mx>

Buen día estimados compañeros, les comparto la factura del servicio de mensajería masiva de MailChimp.

Saludos.

----- Forwarded message -----

De: **No Reply - Mailchimp** <no-reply@mailchimp.com>

Date: sáb., 10 de abril de 2021 1:56 a. m.

Subject: Mailchimp Tax Invoice

To: <vinculacion@itei.org.mx>



Your order has been processed.

Tax Invoice MC08989717

Processed on Apr 10, 2021 01:56 am Monterrey.

Monthly plan	M\$1,279.66
2701 - 5000 subscribers.	

Subtotal	M\$1,279.66
-----------------	--------------------

Taxes	M\$0.00
Tax	

Total	M\$1,279.66
--------------	--------------------

Paid via Visa card ending in 6367

M\$1,279.66

on April 10, 2021

Exchange details: Exchanged from \$ 62.99 at rate 20.315362688545.

Discount

Save 10% for 3 months on Mailchimp account charges by enabling two-factor authentication.

Issued to

Vinculación ITEI
VinITEI
vinculacion@itei.org.mx
Instituto de Transparencia, Informacion
Publica y Proteccion de Datos Personales
del Edo. de Jal.
Av. Vallarta 1312, Col. Americana,
Guadalajara,, Jalisco, C.P. 44160 Mexico
Tel. 01-(33)-36-30-57-45 Ext. 1800
Tax ID: ITI050327CB3

Issued by

Mailchimp
c/o The Rocket Science Group, LLC
675 Ponce De Leon Ave NE
Suite 5000
Atlanta, GA 30308 USA
www.mailchimp.com
Tax ID: US EIN 58-2554149

[View In Your Account](#)

Tax was not applied to this purchase. The reverse charge mechanism applies.

© 2001-2021 Mailchimp®, All Rights Reserved.

675 Ponce De Leon Ave NE • Suite 5000 • Atlanta, GA 30308 USA

[Contact Us](#) • [Terms of Use](#) • [Privacy Policy](#) • [Unsubscribe](#)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ORDEN DE SERVICIO

No. de Orden de compra o servicio **033 B**
Fecha de elaboración de Orden de compra o servicio **07/05/2021**
Mes de suministro **MAYO**

PÁGINA 1 DE 1

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: MALCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.
R.F.C.: CLAVE ITEI:
DOMICILIO: 675 PONCE DE LEON AVE. NE SUITE 5000, ATLANTA, GA. 30308
AGENTE DE VENTAS: COMPRA REALIZADA VÍA INTERNET TEL. / FAX: 58-2554149
CORREO ELECTRÓNICO:
PROCESO DE ADQUISICIÓN: FONDO REVOLVENTE
TIEMPO DE ENTREGA: UN DÍA
SERVICIO SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN
CONDICIONES DE PAGO: PAGO TARJETA BANCARIA
EVENTO: PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

REGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	1	Servicio	3171	Servicio de Mensajería Electrónica	Servicio de envío de correos masivos hasta 5,000 destinos de correos electrónicos y hasta 5 grupos de audiencias; correspondiente al mes de Mayo de 2021.	\$1,264.39	\$1,264.39

OBSERVACIONES	Se requiere el siguiente servicio con la finalidad de hacer difusión de los eventos y actividades que realiza el Instituto, así como para realizar notificaciones de los acuerdos que aprueba el Consejo, y el envío de información de interés para los sujetos obligados y sociedad en general. Cabe señalar que el costo del servicio fue de USD 62.99, y se pagó con la tarjeta institucional con el tipo de cambio del dólar en \$ 20.0728.	SUB-TOTAL: \$1,264.39 IVA: \$0.00 TOTAL: \$1,264.39
---------------	---	---

CANTIDAD EN LETRA: (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS
CLAUSULAS
"POR EL PROVEEDOR"

COMPRA REALIZADA VÍA
INTERNET

MALCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE
GROUP, LLC.
MALCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE
GROUP, LLC.

FACTURAR A: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
NOMBRE DE: R.F.C. ITI-050327-CB3 AV. VALLARTA #1312 COL. AMERICANA, C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ENTREGAR EN:

AV. VALLARTA NO. 1312
COL. AMERICANA GDL. JAL.

ELABORÓ

DISPOSICIÓN
PRESUPUESTARIA

AUTORIZÓ

ADÁN ROBERTO SOLANO COTA

MAYRA JANETH HERNÁNDEZ LÓPEZ

GRICELDA PÉREZ NUÑO

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES

COORDINADOR DE FINANZAS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

COMISIONADA PRESIDENTE

Concluidas estas etapas de comprobación que debían ser por parte del Organismo Público Autónomo "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco" presentado en esta acta por el Comandante Presidente del organismo, a su vez se le designaron "EL INSTITUTO" con su nombre actual, autorizando la orden de servicio y/o compra del anterior del presente contrato, de acuerdo a la facultad que le otorga la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por lo tanto el presente contrato, se mantendrá en vigencia en la orden de servicio y/o compra del anterior del presente contrato, a quien se le designó "EL PROVEEDOR" las cuales obtiene bajo las siguientes:

FINANCIACIÓN SOBRE EL CONTRATO. - La construcción del (los) inmueble(s) que se señalan en el contrato del presente instrumento, los precios y la ejecución (construcción) de ellos, estarán sujeta(s) a la participación en el proceso de adecuación del presente contrato, los cuales tendrán para el integral de este documento, por lo que la parte se obliga a cumplir en sus términos y condiciones.

servicio a satisfacción de EL INSURETO.

TECNERA DE LA VOTA DE PACO. El pazo le realiza una vez por los votos o servicios contados en el presente como, hasta sido verificado y reconocido a suya satisfacción por EL INSTITUTO. Dicha nota se realiza en Avenida Nacional en un plazo de 15 minutos días hábiles comenzar a la apertura de las votaciones o servicios en su forma en la Coordinación de Factores y Almacén. Dicha factura para su recepción eleva como el sólo y única de recibido de conformidad por el área la cual se acredita el buen servicio. Para recibir su nota personal, es indispensable que comparezca en persona la documentación por la que se encuentra por el individuo. Los días de pazo a no recepciones serán recibidos durante los días 05, cinco y 19, diecinueve de cada mes, inclusive y cuando EL PROYECTOR haya emitido previamente la factura con sus respectivos de ley en su caso dentro documentación indicada. Cuando el individuo entregue la documentación correspondiente, EL INSTITUTO podrá emitir el pazo para el caso a 30 minutos días hábiles.

En cuanto a la *El INSTITUTE*, este año, según información por consenso, data un 50% (treinta por ciento) del importe total de la orden de compra más del I.T.V., para lo cual deberá sumarse el 100% (cien por ciento) del importe acordado, a partir de una garantía otorgada por una compañía aseguradora con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante entrega de cheque de caja, cheque certificado o efectivo a favor de *EL INSTITUTE*. Lo anterior de conformidad al establecido en la Sección I del Art. 41 del Reglamento para la Adquisición y Enajenación del Instrumento de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Dicha garantía se entregará en la Coordinación de Recursos Materiales de *EL INSTITUTE*. Basado en el resultado obtenido para el caso del cheque ordinario, con el entendido cosa a partir de la entrega de dicho anticipo hasta el contar el tiempo de entrega por la misma en la parte fiscal del presente instrumento jurídico.

[illegible]

Y O PERTENECIÓ COMO TAL A LA CLASE DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS... "EL PROVEEDOR" DEBE GARANTIZAR QUE LOS BIENES QUE LE VA A ENTREGAR SON DE CALIDAD Y COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS... "EL PROVEEDOR" DEBE GARANTIZAR QUE LOS BIENES QUE LE VA A ENTREGAR SON DE CALIDAD Y COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS...

SEÑALA LA LEY ORIENTACIÓN. Las partes están de acuerdo en que toda la información que se produzca, así como toda otra que se obtenga o genere con motivo del presente contrato, quedará elimitada o no estática en materia de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo de autor y modo, distribución, explotación. Si la información se considera reservada por estar la medida, la otra parte se compromete a vincular su manejo y, por tanto, será responsable de cualquier mal uso que de ella se haga.

SEPTIMA DE LA CISO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir a otras Personas Físicas o Morales va-
les parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo las de ceder o transferir en los términos del propio contrato,
en cuyo caso deberá contar con la conformidad expresa de "EL INSTITUTO".

OCUPA PACIENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - EL PROVEEDOR asegura la responsabilidad total para el caso de que infraja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor. El suministrador los busca y/o se los otorga ojala del presente contrato.

"EL PROTECTOR" tiene desde este momento a "EL INSTITUTO" de carácter responsable de carácter laboral por lo que no se considerará ni una ni otra entidad, sino una sola entidad, denominada "EL INSTITUTO", como única institución o institución en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que toda actividad económica o concepto podrá considerarse a la persona o personas dedicadas por la empresa al desempeño de servicios, desde cualquier actividad de la que, para tales fines, necesite recurrir al concepto de "EL INSTITUTO".

COMPRA REALIZADA VÍA INTERNET

MAILCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.
MAILCHIMP C/O THE ROCKET SCIENCE GROUP, LLC.

serción a las relaciones de propiedad social, económicas o de cualquier otra naturaleza que EL INSTITUTO considere que EL PROVEEDOR, al presentar que existe entre ambos, siendo este último a favor del proveedor, que se derivan de las relaciones éticas actuales entre EL PROVEEDOR y el proveedor que existe entre ellos.

Último para cumplir obligaciones contractuales en el presente contrato.

DECLARA EN CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. El caso que EL PROVEEDOR, cuando en la especificación solicitada de los bienes y/o servicios contratados, a se detecta defectos de fabricación o todos o algunos de los mismos, EL INSTITUTO podrá rechazar el bien y/o servicio que se encuentre en ese momento, obligándose EL PROVEEDOR a sustituirlo o corregirlo en un término no mayor a 5 días hábiles, las que una vez el proveedor cumpla con lo solicitado.

SECCION DE ADMINISTRACION DE LA INGENIERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS

4. **Cursos** - El PROELEDOR, consultará las disposiciones que establece el Parlamento para la Administración y Ejecución del Instituto de Transparencia e Información Pública de México y demás disposiciones en la materia.

II. Cuando "El PROVEEDOR" sufre en la falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la calificación del presente instrumento jurídico.

Que "EL PROTECTOR" no entregue oportunamente los carnets con la descripción del vehículo comprado en los términos que se estipulan para ese fin.

para que ellos a su vez caracterizarán y valorizarán esas distintas, y a su vez de mayor calidad a la paridad, en cuyo caso "EL INSTITUTO" podrá dar por finalizado el contrato de responsabilidad técnica para esta, notificando por escrito a "EL PROYECTOR". Dependiendo sobre la causa en la que se incurre para la reacción de esta, independientemente de la aplicación de las penas correspondientes que para el caso correspondan.

El reconocimiento de colectividad de las organizaciones involucradas a su vez, en los sectores que se derivaban de cada una de las disciplinas del presente intercambio académico.

El mutuo consentimiento de las partes contratantes

segunda de las penas convencionales. En caso de que el PRO ZEEOR acumule con la tercera del tipo y/o artículo no cambia con el tiempo de entrega establecido en la parte final del presente instrumento jurídico, independientemente de la especificación solicitada de los bienes y/o servicios contratados, o si debiera defraudar o violar alguno de los mismos. El "Prestador" entrega una pena convencional, con susl determinación en los siguientes casos:

Para el **Examinador** el tiempo de entrega la **prueba conceptual** podrá ser del 30 (treinta) por ciento; si el tiempo es de 01 (uno) por ciento, si el tiempo es de 01 (uno) hasta 05 (cinco) días, el 40% (cuarenta por ciento); si el tiempo es de 06 (seis) hasta 10 (diez) días, el 100% (cien por ciento); si el tiempo es de 11 (once) días o más. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha rubricada del sello de recibido de los tiempos y/o entrega de los documentos del "INSTITUTO" o si bien no se hubiere determinado los días de entrega en la parte final del presente contrato, cuando como la fecha de recepción de la misma, una vez se hayan determinado los días de entrega, en consecuencia, el monto de la suma sea suficiente en relación a la suma de tiempos y/o de servicios, o del traslado o mudanzas en el (los) calidad) tramite el presente, tanto que el tiempo antes del I.V.A. para la entrega de la obra o servicios, la **prueba conceptual** será del 10% (diez por ciento) del total de la suma de tiempos y/o servicios, el monto del cual se realice la entrega antes del I.V.A. y/o cobradora la **sumada** correspondiente. En caso que "EL PROVEEDOR" no cubra la **realización** aplicará, se le imputará del **Punto de Proveedor** de "EL INSTITUTO".

[illegible]

El presente instrumento tiene la aprobación de comités de control de la siguiente manera:

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS
"POR EL INSTITUTO"

"POR EY INSTITUTE

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRÍCELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Proveedores ITEI <proveedores@itei.org.mx>

Fwd: Mailchimp Tax Invoice

1 mensaje

Vinculación ITEI <vinculacion@itei.org.mx>

10 de mayo de 2021, 11:05

Para: Proveedores ITEI <proveedores@itei.org.mx>, Adán Rodrigo Solano Cota <adan.solano@itei.org.mx>, Alejandra González de los Santos <alejandra.gonzalez@itei.org.mx>

Cc: Olga Navarro Benavides <olga.navarro@itei.org.mx>, Maria Eugenia Del Rio Gonzalez <eugenia.delrio@itei.org.mx>

Buen día estimados, les comparto la factura del servicio de mensajería masiva de mail chimp, correspondiente al mes de mayo

Quedo a sus órdenes

----- Forwarded message -----

De: **No Reply - Mailchimp** <no-reply@mailchimp.com>

Date: lun., 10 de mayo de 2021 1:55 a. m.

Subject: Mailchimp Tax Invoice

To: <vinculacion@itei.org.mx>



Your order has been processed.

Tax Invoice MC09129901

Processed on May 10, 2021 01:55 am Monterrey.

Monthly plan

M\$1,264.39

2701 - 5000 subscribers.

Subtotal

M\$1,264.39

Taxes

M\$0.00

Tax

Total

M\$1,264.39

Paid via Visa card ending in 6367

M\$1,264.39

on May 10, 2021

Exchange details: Exchanged from \$ 62.99 at rate 20.072849187184.

Discount

Save 10% for 3 months on Mailchimp account charges by enabling two-factor authentication.

Issued to

Vinculación ITEI
VinITEI
vinculacion@itei.org.mx
Instituto de Transparencia, Informacion
Publica y Proteccion de Datos Personales
del Edo. de Jal.
Av. Vallarta 1312, Col. Americana,
Guadalajara,, Jalisco, C.P. 44160 Mexico
Tel. 01-(33)-36-30-57-45 Ext. 1800
Tax ID: ITI050327CB3

Issued by

Mailchimp
c/o The Rocket Science Group, LLC
675 Ponce De Leon Ave NE
Suite 5000
Atlanta, GA 30308 USA
www.mailchimp.com
Tax ID: US EIN 58-2554149

[View In Your Account](#)

Tax was not applied to this purchase. The reverse charge mechanism applies.

© 2001-2021 Mailchimp®, All Rights Reserved.

675 Ponce De Leon Ave NE • Suite 5000 • Atlanta, GA 30308 USA

[Contact Us](#) • [Terms of Use](#) • [Privacy Policy](#) • [Unsubscribe](#)

Requerimiento de Publicación Inciso o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años.

	DESCRIPCIÓN	ACORDOS
1	La propuesta enviada por el participante	Se presenta cotización del proveedor.
2	Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.	El proceso es realizado en apego a los artículos 14, 15 y Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) y en el ACUERDO del Consejo del ITEI mediante el cual se establecen los montos de Adquisiciones y Enajenaciones del ITEI.
3	La autorización del ejercicio de la opción	Se autoriza el procedimiento en la solicitud de aprovisionamiento y la compra en la Orden de compra y/o servicio.
4	En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.	Se presenta cotización del proveedor y, en su caso, de terceras cotizaciones.
5	El nombre de la persona física o jurídica adjudicada.	Se presenta en la Orden de compra y/o servicio, según corresponda.
6	La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.	Se presenta en la Solicitud de aprovisionamiento y en la Orden de compra y/o servicio.
7	El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.	Número.- se presenta en la solicitud y en la Orden de compra y/o servicio. Fecha.- Se presenta en la Orden de compra. Monto del contrato.- se presenta en la Orden de compra y/o servicio. Plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.- En el presente proceso, no se estableció plazo de entrega.
8	Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.	El presente proceso de adquisición, no requirió mecanismos de vigilancia y supervisión, ni estudios de impacto urbano y ambiental; toda vez que es un servicio contraentrega
9	Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.	No aplica para el presente proceso de adquisición, ya que se trata de un servicio que se paga contraentrega.
10	El convenio de terminación.	Se da por terminada la relación comercial una vez entregada la mercancía y/o otorgado el servicio correspondiente y liquidado el monto contratado.
11	El finiquito	Se presenta cheque y poliza del pago realizado.